

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO, HURTO, FRAUDE Y EXTRAVÍO DE TARJETAS DE CRÉDITO DEL SISTEMA FEDECREDITO**

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de "PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", Banco Cooperativo, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará el "BANCO COOPERATIVO"; y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador(a) del Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, extendido en \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará como el "TARJETAHABIENTE", celebramos el presente **CONTRATO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO, HURTO, FRAUDE Y EXTRAVÍO DE TARJETAS DE CRÉDITO DEL SISTEMA FEDECREDITO RELACIONADA AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**, que hemos celebrado con anterioridad, sujeto a las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Sección "A", del Libro Cuarto del Código de Comercio y de conformidad a las disposiciones de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, y en especial a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO, HURTO, FRAUDE Y EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE CRÉDITO:** El Tarjetahabiente para prevenir los riesgos de fraude y otros que existen por el uso de la tarjeta de crédito, contrata con el Banco Cooperativo el servicio Programa de Protección contra Robo, Hurto, Fraude y Extravío, en adelante "el Programa", cuyo costo anual es de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_) por tarjeta; pagadero por medio de cuotas mensuales de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_), el cual será cargado mensualmente en \_\_\_\_\_ partes iguales a la Tarjeta de Crédito número \_\_\_\_\_, a nombre del Tarjetahabiente. El presente contrato se celebra en virtud del Programa de Protección contra Robo, Hurto, Fraude y Extravío de Tarjetas de Crédito que la Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (FEDECREDITO) ha creado como mecanismo de protección a favor del Tarjetahabiente, del cual es partícipe el Banco Cooperativo como Entidad Socia de esa Federación. El Programa tiene las siguientes características: **1) COBERTURA:** El Programa cubre el cien por ciento de las transacciones fraudulentas ocurridas con la tarjeta de crédito o con el uso de los datos de la tarjeta, tipificados como fraudes, previo análisis del fraude ocurrido tendiente a verificar que el tarjetahabiente no tiene el pleno conocimiento y/o consentimiento de las transacciones reclamadas, bajo las siguientes modalidades: a) Transacciones compras o retiros, posteriores a la notificación o aviso del tarjetahabiente sobre el extravío, robo o hurto de la tarjeta; b) Transacciones con el uso de los datos de la tarjeta, por clonación y copia de banda magnética; c) Por medio de transacciones en internet u otros medios electrónicos y d) Transacciones realizadas con intervención del tarjetahabiente donde haya mediado amenaza, coacción o violencia por parte de un tercero. Conforme los análisis que se realicen sobre las transacciones reclamadas por el tarjetahabiente, el Banco Cooperativo podrá requerirle declaración jurada o constancia de denuncia interpuesta en la Policía Nacional Civil o autoridades locales donde ocurrieron los hechos u otra colaboración o información razonable y el tarjetahabiente tendrá la obligación de proporcionarla. **2) AVISO DE EVENTOS:** En caso que el Tarjetahabiente extravíe la tarjeta de crédito o que le sea hurtada o robada, deberá dar aviso dentro del lapso de veinticuatro horas, después de ocurrido el hecho, por medio de llamada telefónica al número \_\_\_\_\_ disponible las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Adicionalmente puede hacerlo personalmente en la Oficina Central o Agencias del Banco Cooperativo, o por medio de carta, fax u otros medios de comunicación electrónicos proporcionados por el Banco Cooperativo en horas hábiles de

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**CONTRATO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO, HURTO, FRAUDE Y  
EXTRAVÍO DE TARJETAS DE CRÉDITO DEL SISTEMA FEDECRÉDITO**

atención al público. Para las transacciones fraudulentas sin el conocimiento del tarjetahabiente, el aviso deberá hacerse dentro de los noventa días después de la fecha de corte que incluye las transacciones fraudulentas, verificando en el mismo las transacciones que no reconoce. **3) PROCESO DE RECLAMO:** El tarjetahabiente presentará una carta donde detalla las transacciones que no reconoce, anejará copia del estado de cuenta y la presentará en la oficina del Banco Cooperativo que le emitió la tarjeta de crédito, recibiendo por la presentación un número de gestión. La oficina del Banco Cooperativo que le emitió la tarjeta de crédito iniciará el proceso de análisis y verificación de las transacciones reclamadas y le informará el resultado al tarjetahabiente. El proceso se hará conforme y en cumplimiento a lo que establecen los artículos veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito. **4) PLAZO DEL CONTRATO PARA EL PROGRAMA:** El contrato tiene un plazo similar a la vigencia de la tarjeta de crédito y sus renovaciones establecidas en la cláusula 4 del contrato de la apertura de crédito rotativa, denominada "Plazo del Contrato, del Financiamiento y de la Vigencia del Plástico de la Tarjeta". **5) SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA:** El Programa se suspenderá por disposición del SISTEMA FEDECRÉDITO, por renuncia expresa del tarjetahabiente o por condición de mora mayor de treinta días en los pagos adeudados por parte del mismo. En caso que el Programa se suspenda por disposición del SISTEMA FEDECRÉDITO, el Banco Cooperativo informará al Tarjetahabiente por escrito con treinta días de anticipación a la suspensión. En caso de ser aceptado dicho Programa, su costo será cargado mensualmente en partes iguales, por medio de cargo automático a la Tarjeta de Crédito del Tarjetahabiente. El Tarjetahabiente declara que está consciente de las razones que justifican la existencia del Programa antes indicado. El Tarjetahabiente declara que en caso de suspensión del Programa, queda totalmente excluido de la cobertura y beneficios ofrecidos y en consecuencia no aplicará para el reclamo de transacciones fraudulentas, que eventualmente pueda tener la tarjeta de crédito mediante los beneficios de cobertura que ofrece este servicio. **6) DOMICILIO Y SOMETIMIENTOS:** Para los efectos legales del presente contrato, el Banco Cooperativo y el tarjetahabiente, señalamos como domicilio especial el de: \_\_\_\_\_, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente, en caso de Acción Judicial. **7) DECLARACIÓN DEL TARJETAHABIENTE:** El Tarjetahabiente reconoce y declara haber solicitado el presente Programa de Protección, en los términos y condiciones contemplados en este contrato. **8) ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO:** El Tarjetahabiente, manifiesta que ha leído detenidamente todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que en caso de duda ha consultado y se le ha brindado la explicación respectiva a su entera satisfacción. Con pleno conocimiento de su contenido, ya que para ello ha sido redactado conteniendo condiciones generales que después de su lectura y estudio, expresamente ratifica y acepta, en \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Apoderado del Banco Cooperativo

\_\_\_\_\_  
Tarjetahabiente



"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento, Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

\_\_\_\_\_ (NOMBRE DEL APODERADO DEL BANCO COOPERATIVO) de \_\_\_\_\_ de edad, (PROFESIÓN), del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en mi carácter de Apoderado Especial del **PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "Primer Banco de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V."**, Banco Cooperativo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil quinientos noventa y uno-ciento cuatro-nueve, que en adelante se denominará "El Banco Cooperativo"; y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de edad, (PROFESIÓN), del domicilio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, extendido en \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará como el "TARJETAHABIENTE", celebramos el presente contrato de **APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**, sujeto a las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Sección "A", del Libro Cuarto del Código de Comercio y de conformidad a las disposiciones de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, y en especial a las estipulaciones que a continuación se expresan. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer la relación jurídica y comercial, así como las obligaciones y derechos de las partes para posibilitar la utilización de la apertura de crédito rotativa mediante el uso de tarjeta de crédito. **II) APERTURA DE CRÉDITO.** El Banco Cooperativo otorga al Tarjetahabiente una línea de crédito rotativa hasta por un monto máximo de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$\_\_\_\_\_), en adelante denominado "límite máximo de crédito", monto que es concedido al Tarjetahabiente con base a un estudio de crédito que lo califica atendiendo a su capacidad de pago. De manera inicial el Tarjetahabiente tendrá un límite autorizado por la suma de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$\_\_\_\_\_ ) denominado "límite inicial". El Tarjetahabiente, en el presente contrato, acepta dicha línea de crédito, para lo cual el Banco Cooperativo le posibilitará el uso del saldo de dinero que esté a su disposición en su línea de crédito. El Tarjetahabiente queda obligado a pagar al Banco Cooperativo la tasa de interés que éste fije, así como los accesorios, las comisiones y recargos especificados y pactados entre las partes dentro del presente contrato. A solicitud escrita del Tarjetahabiente, el Banco Cooperativo podrá incrementar el límite inicial de la línea de crédito que le ha autorizado, previo análisis de conformidad a la política de crédito vigente a esa fecha; asimismo, por el buen manejo de esta línea, el Banco Cooperativo podrá ofrecer al Tarjetahabiente un incremento al límite inicial de esta línea de crédito. En uno y otro caso, el Banco Cooperativo comunicará lo resuelto al Tarjetahabiente por escrito. **III) SOBREGIRO.** El Banco Cooperativo pone a disposición del Tarjetahabiente el beneficio de sobregiro originado por la adquisición de bienes y servicios o retiro de dinero en efectivo, por un \_\_\_\_\_ en exceso al límite vigente de la apertura de la línea de crédito rotativa que le ha sido otorgada ; por el uso del sobregiro el Banco Cooperativo cobrará la comisión detallada en la Cláusula XVII) "Comisiones y Recargos"; el Tarjetahabiente deberá efectuar el pago total de dicho excedente, el cual se incorporará en el próximo pago mínimo mensual reflejado en el estado de cuenta correspondiente. En caso que el excedente del límite autorizado en la presente línea de crédito no sea cubierto en el pago mínimo mensual, el Tarjetahabiente no podrá hacer uso de su línea de crédito hasta que se cancele dicho excedente y el respectivo pago mínimo. **IV) ENTREGA Y USO DE LA TARJETA.** El Banco Cooperativo entregará al Tarjetahabiente, con su nombre, una tarjeta de crédito internacional de la marca comercial VISA, que en lo sucesivo se llamará "tarjeta de crédito", quien la recibirá en calidad de depósito, con la obligación de firmarla de inmediato y devolverla al Banco Cooperativo a su vencimiento o al dar por finalizado el presente contrato, por cualquiera de las partes,

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

por las causas previstas en el mismo. El Tarjetahabiente con dicha tarjeta, podrá hacer uso de la línea de crédito rotativa por medio de las formas siguientes: a) Como medio de pago de bienes y servicios que el Tarjetahabiente adquiera de las empresas afiliadas al sistema de tarjetas VISA y otras redes, tanto en El Salvador como en cualquier país del mundo en los que sea aceptada como medio de pago la tarjeta VISA; b) Como medio de pago por compras o transacciones que el Tarjetahabiente efectúe por telefonía fija o celular, correo, internet o por el uso de cualquier medio electrónico, aun cuando por estas transacciones no existan documentos firmados o se hagan sin su presencia pero con su autorización, teniendo el derecho de impugnar por escrito su inconformidad con el estado de cuenta en el tiempo y forma establecido por la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito. En caso de robo, hurto, fraude o extravío de su tarjeta de crédito y/o adicionales el Tarjetahabiente debe notificar en la forma que se estipula en la cláusula XVI) de este contrato; c) Retiros de dinero en efectivo hasta por el saldo disponible en la línea de crédito, ya sea en cajeros automáticos (ATM's) en El Salvador o en el extranjero, en las empresas o instituciones afiliadas a VISA INTERNACIONAL y otras redes, en El Salvador y en el extranjero y en los puntos de servicio habilitados para tal efecto por FEDECRÉDITO y sus entidades miembros, en adelante denominado SISTEMA FEDECRÉDITO, por estas transacciones se cobrará la comisión establecida en la Cláusula XVII "Comisiones y Recargos" de este contrato. Para realizar transacciones en ATM's, el Banco Cooperativo le asignará al Tarjetahabiente un número de su exclusiva confidencialidad, denominado Número de Identificación Personal (PIN). Cuando las operaciones del Tarjetahabiente se realicen en moneda extranjera, éste efectuará sus pagos en la moneda de curso legal en el territorio de la República de El Salvador, al tipo de cambio de la moneda extranjera en la fecha en que se realizó la operación. En caso que el Tarjetahabiente no cumpla con la obligación del pago mínimo en la fecha límite establecida para ello, el uso de la tarjeta será suspendido temporalmente hasta que el Tarjetahabiente normalice sus pagos. El Tarjetahabiente podrá solicitar la suspensión temporal de uso de la tarjeta de crédito, pero no quedará exento de las obligaciones de pago pendientes de liquidar, derivadas de la presente línea de crédito. **V) PLAZO DEL CONTRATO, DEL FINANCIAMIENTO, DE LA VIGENCIA DEL PLÁSTICO DE LA TARJETA.** a) **Plazo del Contrato.** El plazo del presente contrato es de cinco años, contados a partir de esta fecha. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato notificándolo por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación a la fecha comunicada para que surta efectos la terminación del contrato; debiendo el Tarjetahabiente cancelar de contado el saldo pendiente de pago; b) **Plazo del Financiamiento.** El Tarjetahabiente se obliga a pagar en efectivo al Banco Cooperativo en moneda de curso legal el saldo vigente comunicado en el estado de cuenta, en un plazo de sesenta meses, por medio de amortizaciones mensuales y proporcionales al saldo de capital a partir de la fecha de corte, reconociendo los intereses, comisiones y recargos, establecidos en las Cláusulas XVII "Comisiones y Recargos" y XVIII "Membresía" de este contrato; en caso, de efectuarse un cargo en exceso del límite autorizado, el Tarjetahabiente no dispondrá del plazo antes indicado, hallándose en la obligación de efectuar la cancelación del exceso del límite autorizado, en la fecha de pago inmediata al corte en que se incluya. Lo anterior, no exonera al Tarjetahabiente del cumplimiento del saldo pendiente de pago que tenga en razón de uso de la tarjeta de crédito; c) **Vigencia del plástico.** El plástico de la tarjeta de crédito tendrá una vigencia de tres años, la cual podrá ser renovada mientras esté vigente este contrato. **VI) TASA DE INTERÉS NOMINAL Y EFECTIVA.** El saldo de capital del crédito devengará una tasa de interés nominal de \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) anual la cual será aplicable sobre los saldos insolutos de capital y se calculará mediante el método de interés simple y exacto, el cual consiste en contar los días de uso del dinero con base en el año calendario y utilizará como divisor trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según corresponda al año normal o bisiesto. **LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS EFECTIVA ANUALIZADA, A ESTA FECHA, ES DE \_\_\_\_\_ POR CIENTO (\_\_\_\_%) ANUAL;** la cual está calculada tomando como base el límite de crédito otorgado al Tarjetahabiente, la tasa máxima de interés nominal anual y la membresía anualizada máxima, de

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

conformidad a lo establecido en el incisos antepenúltimo del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y segundo del artículo diecinueve de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito; no obstante, en lo referente a la membresía anualizada máxima, el Banco Cooperativo podrá dispensar su facturación a favor del Tarjetahabiente en el primer año, valor que será asumido por el Banco Cooperativo. Expresamente las partes convienen que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las variaciones de la tasa de interés aplicable a esta línea de crédito, lo mismo que cualquier incremento en la línea de crédito otorgada por el Banco Cooperativo a favor del Tarjetahabiente, se probarán plena y fehacientemente con la certificación extendida por el Contador con el visto bueno del Gerente General del Banco Cooperativo, la cual desde hoy acepto, salvo prueba en contrario. La tasa de interés nominal del crédito, será revisada a opción del Banco Cooperativo de acuerdo a sus propias políticas y considerando las condiciones del mercado financiero, podrá incrementarse o disminuirse, para lo cual bastará, para efectos de conocimiento del Tarjetahabiente y su decisión de aceptación, o no aceptación, la comunicación hecha por el Banco Cooperativo de manera directa, por medio del estado de cuenta; además, en cumplimiento de las disposiciones correspondientes, el Banco Cooperativo publicará las tasas de interés máximas nominal y efectiva, comisiones y recargos vigentes por medio de dos periódicos de circulación nacional, aviso publicado en carteleras ubicadas en lugares de atención al público, en la agencia central, en cualquier otra agencia o punto de servicio; pudiendo además, utilizar cualquier otro medio de comunicación masiva o su sitio web. Conforme a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, no se cobrarán intereses cuando la totalidad de las compras realizadas en el ciclo de facturación, sean pagadas antes de la siguiente fecha de pago establecida. La tasa de interés nominal no podrá modificarse durante los siguientes seis meses de firmado el contrato. La variabilidad y ajustes de las tasas de interés podrá hacerlas el Banco Cooperativo en la forma antes convenida, sin violentar lo preceptuado en la Ley de Protección al Consumidor. **VII) FORMA DE PAGO:** El Tarjetahabiente pagará al Banco Cooperativo los importes de dinero de los que haga uso en virtud de esta línea de crédito con sus intereses, comisiones, recargos, si aplican y capital, por medio de pagos mínimos, mensuales, valores mayores al pago mínimo y menores al pago de contado, o el pago total de la deuda denominado "pago de contado", en la fecha de vencimiento de pago que se indique en el estado de cuenta. Los pagos mensuales no podrán ser menores de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_) para saldos mayores a este límite. El Banco Cooperativo podrá asimismo, establecer el monto de los pagos mínimos conforme lo notifique en el estado de cuenta. El pago mínimo es la cantidad resultante de sumar: a) Intereses, b) Comisiones, c) Recargos, d) Amortización de capital según el plazo establecido, y e) Montos de pagos mínimos de meses anteriores que no hayan sido cancelados. El importe de los cargos mensuales que se comuniquen en el estado cuenta, podrá pagarlo el Tarjetahabiente en efectivo, por medio de cheques, cargos a cuenta de depósitos y otros que determine el Banco Cooperativo. Es entendido y aceptado por el Tarjetahabiente, que los pagos efectuados con cheques serán realizados y efectivos, hasta la recepción del importe por medio de la compensación bancaria. El Tarjetahabiente tendrá derecho a los intereses bonificables que apliquen, cuando pague el saldo de contado establecido en el estado de cuenta, dentro del plazo estipulado. Los pagos se podrán hacer con cargo a cuenta de depósitos, cuando el Tarjetahabiente otorgue la autorización contenida en el Anexo Uno del presente contrato "Aceptación y Autorización de Cargo Automático en Cuenta de Ahorro relacionada con el Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional". Las fechas de pago mensual serán en día hábil en el lugar asignado para tal efecto; no obstante, en caso de que la fecha de pago esté contemplada en un día de cierre bancario, un día feriado, de asueto nacional, fines de semana, que en esa fecha no existiere sistema informático o que por alguna otra causa no se pueda procesar el pago, la fecha de pago se prorrogará al siguiente día hábil. **VIII) ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS PAGOS.** Todo pago será imputado en el orden de prelación siguiente: intereses, comisiones y recargos, cuando aplique; y el remanente, si lo

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento, Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL

hubiere, a los saldos de capital. **IX) CONTRATACIÓN DE SEGUROS:** El Tarjetahabiente podrá contratar libremente seguro de deuda con la sociedad de seguros de su elección de conformidad con el artículo veinte, literal a) de la Ley de Protección al Consumidor. **X) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.** Los Derechos del Tarjetahabiente son los siguientes: a) Recibir del Banco Cooperativo la información completa, precisa, veraz, clara y oportuna relacionada a su tarjeta de crédito; b) Recibir por parte del Banco Cooperativo, una explicación detallada de todas las obligaciones que adquiere en este contrato, al momento de su suscripción; c) Expresar previamente su consentimiento por escrito, para prorrogar el plazo del presente contrato; d) Recibir o disponer de un estado de cuenta actualizado a una fecha predeterminada de su tarjeta de crédito, en forma mensual, sin cargo adicional alguno, a la dirección que haya registrado para tal efecto; en el que se harán constar entre otros: tasa de interés, comisiones y recargos, aplicados durante el período que abarque el estado de cuenta; e) Solicitar copia del estado de cuenta, sin costo alguno, en las oficinas o agencias del Banco Cooperativo; f) Impugnar por escrito su inconformidad con el estado de cuenta en el tiempo y forma establecido por la Ley del Sistema de Tarjeta de Crédito; g) Disponer del límite de crédito, por medio de las formas establecidas en este contrato; h) Verificar que su tasa de interés nominal no se modifique durante los seis meses posteriores a la firma del presente contrato; i) Solicitar por escrito tarjetas adicionales a nombre de personas naturales que éste designe; j) Solicitar la reposición de la tarjeta de crédito, en caso de deterioro por el uso normal de la misma, sin costo alguno; k) Cargar a su tarjeta de crédito los montos de aquellos conceptos, establecidos en el presente contrato; y l) Solicitar la terminación de la relación contractual comunicando por escrito su voluntad al Banco Cooperativo. Las Obligaciones del Tarjetahabiente son las siguientes: a) Cancelar el pago mínimo mensual de su tarjeta de crédito en la fecha límite establecida en su estado de cuenta, en la oficina central, agencias o puntos de servicios del Banco Cooperativo; así como, en cualquier oficina, agencia o punto de servicio de las Entidades miembros del SISTEMA FEDECRÉDITO; b) Cancelar el saldo adeudado durante los plazos que faltaren para la terminación del contrato, en caso de no aceptar los cambios a este contrato y existiere saldo a su cargo en esa fecha; c) Cancelar el saldo de capital que tuviese pendiente, así como los intereses, comisiones y recargos establecidos en este contrato; d) Pagar el total del saldo pendiente que éste adeudare, si se produjere la terminación anticipada del contrato; e) Notificar en las oficinas centrales o agencias del Banco Cooperativo, los cambios en cuanto a su domicilio, teléfonos, lugar de trabajo y otros, para efectos de recibir su estado de cuenta y cualquier otra documentación; así como la de su codeudor solidario, si lo hubiere; dentro del plazo de diez días antes de la fecha de corte de ciclo, para que estén incorporados en el próximo estado de cuenta; f) Responsabilizarse por las operaciones mercantiles realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales que solicitare; y g) Notificar en la forma que se estipula en este contrato el robo, hurto, fraude o extravío de su tarjeta de crédito y/o adicionales en su caso, siendo el Tarjetahabiente responsable de las operaciones realizadas antes del aviso respectivo. **XI) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO COOPERATIVO.** Los Derechos del Banco Cooperativo son los siguientes: a) Exigir al Tarjetahabiente el pago del saldo adeudado durante los plazos que faltaren para la terminación del contrato, en caso de terminación anticipada o que no se prorrogue dicho contrato, si existieren saldos a su cargo en esa fecha; b) Requerir en el vencimiento del plazo respectivo, el pago del saldo de capital que tuviese a su cargo el Tarjetahabiente, así como montos de aquellos conceptos establecidos en el presente contrato; y c) Exigir al Tarjetahabiente el pago de las operaciones mercantiles realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales que solicitare. Las Obligaciones del Banco Cooperativo son las siguientes: a) Poner a disposición del Tarjetahabiente, el límite del crédito concedido en su tarjeta de crédito por medio de las formas establecidas en este contrato; b) Comunicar al Tarjetahabiente por medio del estado de cuenta las tasas de interés nominal y efectiva aplicadas; c) Explicar detalladamente al Tarjetahabiente todas las obligaciones que adquiere en este contrato; d) Enviar al Tarjetahabiente un estado de cuenta actualizado a una fecha predeterminada de su tarjeta de crédito, en forma mensual, con una anticipación mínima de quince días al vencimiento

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL

de su obligación de pago y sin cargo alguno, a la dirección que haya registrado para tal efecto; en el que se harán constar entre otros: tasa de interés, comisiones y recargos, aplicados durante el período que abarque el estado de cuenta; e) Facilitar a solicitud del Tarjetahabiente, copia del estado de cuenta en sus oficinas o agencias, sin costo alguno; f) Mantener la tasa de interés nominal durante los seis meses posteriores a la firma del presente contrato; g) Reponer la tarjeta de crédito al Tarjetahabiente, en caso de deterioro por uso normal de la misma, sin costo alguno; h) Cobrar los montos de aquellos conceptos establecidos en el presente contrato; i) Atender los reclamos que el Tarjetahabiente haga en relación a su tarjeta de crédito; j) Actualizar los cambios del domicilio, teléfonos, lugar de trabajo y otros, que sean notificados por el Tarjetahabiente en la oficina central o agencias del Banco Cooperativo; así como los del codeudor solidario, si lo hubiere; y k) Atender la comunicación del Tarjetahabiente sobre el robo, hurto, fraude o extravío de su tarjeta de crédito o tarjetas adicionales, para las gestiones correspondientes. **XII) CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente y exigir de contado al Tarjetahabiente el total del saldo adeudado, por las siguientes causas: a) Por falta de pago de al menos tres de los pagos mínimos en la fecha de vencimiento de pago mensual, establecida en el estado de cuenta; b) Por insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o muerte del Tarjetahabiente; c) Por acción judicial iniciada por terceros contra el Tarjetahabiente por deudas distintas a la presente o por mora en el pago de otras deudas a favor del Banco Cooperativo, siempre que afecte su capacidad de pago; d) Por uso de la tarjeta en fines diferentes a los establecidos en el presente contrato, que pudieren generar perjuicio económico o financiero al Banco Cooperativo o a terceros, en especial hacer uso de la tarjeta para fines que violenten el marco jurídico, obligándose a brindar la información y exigencias que establece la Ley Contra el lavado de Dinero y de Activos; e) Cuando el Tarjetahabiente solicite la terminación del contrato antes del vencimiento del plazo; f) Cuando el Tarjetahabiente fuere calificado por el Banco Cooperativo o cualquiera otra institución del Sistema Financiero que aparezca en la Central de Riesgos de la Superintendencia del Sistema Financiero en una categoría de riesgo crediticio de C1 o de mayor riesgo, que obligue al Banco Cooperativo o a cualquier otra institución del Sistema Financiero, a constituir reservas de saneamiento; g) Por estar el Tarjetahabiente involucrado en la comisión de operaciones y/o actos ilícitos, directamente o por medio de terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas; h) Por no aceptar el Tarjetahabiente la modificación de las condiciones del contrato, como lo regula la Cláusula XIX "Cambios en las Condiciones Contractuales" de este contrato; e i) Cuando el Tarjetahabiente incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato. En caso que el Banco Cooperativo promoviera juicio mercantil ejecutivo en contra del Tarjetahabiente y de sus incidentes, se procederá conforme lo establece el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y conforme las demás leyes relacionadas. **XIII) ESTADOS DE CUENTA.** El periodo de operaciones que abarcará un estado de cuenta será de un mes calendario. El Banco Cooperativo enviará mensualmente al Tarjetahabiente un estado de cuenta sin cargo alguno, con una anticipación mínima de quince días al vencimiento de su obligación de pago, a la dirección que haya sido registrada para tal efecto; en el que se expresará lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, a saber: a) Nombre y número que identifique la cuenta del Tarjetahabiente; b) Identificación del Banco Cooperativo; c) Fecha de corte del estado de cuenta; d) Saldo anterior, importes de las operaciones de abonos y cargos del periodo y saldo actual; e) Monto y fecha en que se realizó cada operación; f) Tasa de interés aplicada al período; g) Identificación del comercio afiliado donde se realizó la transacción; h) Fecha de vencimiento del pago, el monto del pago mínimo estimado y el plazo de vencimiento, indicando las cantidades destinadas a capital, intereses, comisiones y recargos; i) Límite autorizado y monto disponible del crédito; j) Los cargos y abonos del periodo, detallando los valores aplicados a capital, intereses, comisiones y recargos; k) Identificación de operaciones realizadas en moneda extranjera con designación del país de origen de la operación, así como el número de identificación de la orden de pago con que se autorizó la operación; l) Lugar y forma

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

para efectuar el respectivo pago; y m) Tasas de interés nominal y efectiva aplicadas. La tasa máxima de interés efectiva anualizada que se informará al Tarjetahabiente en su respectivo estado de cuenta, será calculada tomando como base la suma de los intereses, comisiones anualizadas, recargos, membresía facturada anualizada máxima y el límite de crédito otorgado al Tarjetahabiente, cálculo que realizará de conformidad a lo establecido en los incisos antepenúltimo del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y segundo del artículo diecinueve de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito. Cualquier reclamo o discrepancia en el contenido del estado de cuenta, deberá ser comunicado por el Tarjetahabiente directamente al Banco Cooperativo. La falta de presentación de observaciones, después de noventa días de transcurrida la fecha de corte que incluye el estado de cuenta, hace presumir la exactitud de los importes que figuren en el mencionado estado de cuenta. El Tarjetahabiente tendrá la opción de solicitar el estado de cuenta al Banco Cooperativo y de no recibirlo, no estará eximido de formular el pago que le corresponde, para lo cual se le faculta para realizar consultas en el Banco Cooperativo. Una copia del estado de cuenta será proporcionada al Tarjetahabiente sin cargo alguno en caso de solicitarlo. Si el Tarjetahabiente requiere copia de alguno de los comprobantes o vouchers correspondientes a los cargos o pagos incluidos en su estado de cuenta, deberá solicitarlo al Banco Cooperativo o en cualquiera de las agencias u oficinas de las Entidades del SISTEMA FEDECRÉDITO y el Banco Cooperativo procederá a extender dicha copia y cargará el valor del pago respectivo en su estado de cuenta, lo cual desde ya autoriza el Tarjetahabiente, excepto que lo pague en efectivo. **XIV) LUGAR DE PAGOS.** Todo pago lo hará el Tarjetahabiente en las oficinas principales del Banco Cooperativo, en sus agencias, puntos de servicios y en cualquier oficina central, agencia o punto de servicio de las Entidades miembros del SISTEMA FEDECRÉDITO o donde el Banco Cooperativo le designe. Los pagos en exceso de la deuda que por su voluntad haga el Tarjetahabiente, son saldos a su favor, pero no constituyen una operación pasiva de depósito, por lo que no generan intereses a su favor, pero sí incrementan el cupo de crédito disponible y tiene derecho a pedir la respectiva devolución sin recargo alguno. **XV) TARJETAS ADICIONALES:** El Banco Cooperativo emitirá a solicitud escrita del Tarjetahabiente, tarjetas adicionales a nombre de personas naturales designadas por él, quienes deberán firmar la(s) tarjeta(s) inmediatamente al recibirla(s), tendrán el límite de crédito y uso que el Tarjetahabiente ha indicado y el saldo de las transacciones formará parte de la línea de crédito de este último y se incluirán en el respectivo estado de cuenta. El Tarjetahabiente será responsable en todo sentido de este contrato y de las operaciones mercantiles realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales. **XVI) EXTRAVÍO, ROBO, HURTO DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O ACTOS DELINCUENCIALES EN CONTRA DEL TARJETAHABIENTE.** En caso que el Tarjetahabiente extravíe la tarjeta de crédito o que le sea hurtada o robada, deberá dar aviso dentro del lapso de veinticuatro horas, después de ocurrido el hecho, por medio de llamada telefónica al número \_\_\_\_\_ o al correo electrónico \_\_\_\_\_, para bloquear el número de la tarjeta en el sistema de autorizaciones, para lo cual se le proporcionará al Tarjetahabiente un número de identificación de la gestión realizada y en un máximo de siete días calendario deberá notificar del hecho al Banco Cooperativo por medio de carta, fax u otro medio de comunicación electrónico proporcionado por el Banco Cooperativo, el cual será dado a conocer mediante nota personalizada que garantice plenamente la identificación del Tarjetahabiente; en cuyo caso, el Tarjetahabiente será responsable de las transacciones realizadas con dicha tarjeta antes del aviso telefónico y después de recibido dicho aviso, el Banco Cooperativo se hace responsable por las transacciones realizadas con dicha tarjeta. Para la reposición de la respectiva tarjeta, el Tarjetahabiente deberá cancelar al Banco Cooperativo la comisión que estuviere vigente. No obstante, cuando el deterioro de la tarjeta sea por el uso de la misma, no se realizará cobro alguno. En caso de destrucción o deterioro, el Tarjetahabiente deberá entregar al Banco Cooperativo la tarjeta destruida o deteriorada, para su reposición. **XVII) COMISIONES Y RECARGOS.** El Banco Cooperativo mensualmente por medio directo, dos periódicos de mayor circulación, comunicación masiva y aviso

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."



**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES

### CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL

publicado en carteleras ubicadas en lugares de atención al público, en agencia central, en cualquier otra agencia o punto de servicio, indicará el valor o porcentaje a cobrar por los servicios adicionales que le prestará al Tarjetahabiente, los cuales podrán ser ajustables de conformidad al artículo cuarenta y dos de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro Crédito. Las comisiones y recargos no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cargado a la cuenta del Tarjetahabiente al momento de hacer uso del servicio. El Tarjetahabiente se obliga a pagar todas las comisiones, recargos e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Banco Cooperativo cobre y que sean generados con motivo de la prestación de estos servicios adicionales o de la ejecución de este contrato. El pago de los bienes y servicios podrá realizarse por medio de cargo en su cuenta o pago en efectivo al momento de la prestación de los mismos. Bajo criterio y condiciones especiales, el Banco Cooperativo podrá eximir de manera total o parcial el pago de uno o varios servicios al Tarjetahabiente. Los contratantes convenimos que el Tarjetahabiente solicitará por escrito aquellos servicios que se le ofrezcan relacionados con la tarjeta de crédito internacional, no consignados en este contrato, tales como servicios de asistencia u otros similares o relacionados. Para una mejor comprensión de los valores estipulados en ésta cláusula, el Banco Cooperativo entrega al Tarjetahabiente el Anexo Tres, denominado "Detalle de Comisiones y Recargos de Tarjetas de Crédito Internacional", el cual contiene los valores de comisiones y recargos publicados para ésta fecha por el Banco Cooperativo, de acuerdo al artículo veintiuno de la Ley de Sistemas de Tarjetas de Crédito y artículo cuarenta y dos de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro Crédito. **XVIII) MEMBRESÍA.** El Tarjetahabiente conviene con el Banco Cooperativo realizarle el pago de un importe de dinero de US\$\_\_\_\_\_ en concepto de Membresía Anual por el derecho de uso como titular de la tarjeta de crédito marca VISA Internacional, mediante cuatro cuotas trimestrales de US\$\_\_\_\_\_ para el primer año y a partir del segundo año de US\$\_\_\_\_\_, mediante cuatro cuotas trimestrales de US\$\_\_\_\_\_, contados a partir de la suscripción del presente contrato; y un importe de dinero de US\$\_\_\_\_\_ en concepto de Membresía Anual por el derecho de uso como tarjeta de crédito adicional marca VISA Internacional, mediante cuatro cuotas trimestrales de US\$\_\_\_\_\_ para el primer año y a partir del segundo año de US\$\_\_\_\_\_, mediante cuatro cuotas trimestrales de US\$\_\_\_\_\_, contados a partir de la entrega de la tarjeta adicional. Los valores indicados anteriormente, no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Tarjetahabiente, por el presente contrato, autoriza al Banco Cooperativo para que los valores por este concepto, le sean cargados en el estado de cuenta como parte del pago mínimo. **XIX) CAMBIOS EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.** En los casos que existan cambios a las condiciones pactadas posteriores a la firma del presente contrato, el Tarjetahabiente y el codeudor solidario (si lo hubiere) serán notificados con cuarenta y cinco días de anticipación, al Tarjetahabiente a través del estado de cuenta y al Codeudor Solidario (si lo hubiere) por escrito a la dirección señalada en el presente contrato, quienes tendrán que expresar su aprobación en forma escrita dentro de ese plazo, si son aceptados los cambios informados; caso contrario, se entenderán por no aceptados. Las nuevas condiciones entrarán en vigencia treinta días posteriores a la fecha establecida para obtener respuesta del Tarjetahabiente y Codeudor Solidario. En caso, que el Tarjetahabiente solicite la terminación del contrato antes del vencimiento del plazo o no acepte los cambios en el contrato y exista saldo a su cargo a esa fecha, a fin de dar cumplimiento con el artículo catorce de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y evitar que se continúen realizando cargos por su uso, la tarjeta será inhabilitada y el saldo total será exigible de pago de contado, para que surta efectos la terminación del contrato. Al cancelarse el saldo se entregará al Tarjetahabiente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cancelación de la tarjeta y el finiquito respectivo. **XX) CESIÓN DEL CRÉDITO:** El Banco Cooperativo podrá, cumpliendo con todos los requisitos de ley, ceder total o parcialmente los derechos a su favor provenientes del presente contrato principal o accesorios, sin necesidad de aviso previo al Tarjetahabiente. **XXI) DECLARACIÓN JURADA:** Según Acuerdo Número Ochenta y Cinco emitido por

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

la Fiscalía General de la República, de fecha uno de julio de dos mil trece, que contiene el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, el Tarjetahabiente bajo juramento declara: a) Que el origen de los fondos con los que cancelaré la presente línea de crédito proceden de \_\_\_\_\_; b) Que dichos fondos son el resultado de su actividad económica dedicada a \_\_\_\_\_; c) Que la línea de crédito será cancelada de acuerdo a las cuotas y plazos establecidos por el Banco Cooperativo; d) Que los montos mensuales proyectados a movilizar se encuentran dentro de los siguientes rangos: \$ \_\_\_\_\_; y e) Que la información proporcionada en este instrumento al Banco Cooperativo es verídica y puede ser comprobada en cualquier momento. **XXII)**

**EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** El Tarjetahabiente desde ya exonera al Banco Cooperativo de cualquier inconveniente que le cause el rechazo o retraso en el uso de la tarjeta en cualquier comercio, por causas inherentes al mismo; como fallas en sus instalaciones, deficiencias de logística, de funcionamiento, fallas de comunicación o transmisión de transacciones y por cualquier otro aspecto inherente al comercio, que no esté directamente relacionado con el normal funcionamiento de los sistemas de autorización del Banco Cooperativo. Cualquier reclamo relacionado con los bienes y/o servicios recibidos, deberá formularlo el Tarjetahabiente al comercio en donde realizó la transacción, ya que el Banco Cooperativo no es responsable de dichas transacciones. El Banco Cooperativo no se hace responsable por la falta de entrega de la mercadería adquirida o la falta de prestación de servicios o por la calidad o especificaciones de los bienes o servicios que el Tarjetahabiente compre; aunque hubiere realizado devoluciones de mercadería y la transacción se hubiere liquidado por otros medios, no le exime ante el Banco Cooperativo de la obligación de pago de las transacciones. **XXIII) GARANTÍA SOLIDARIA.** He estado presente desde el inicio de este instrumento, yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo me denominaré el "CODEUDOR SOLIDARIO" (si lo hubiere) y MANIFIESTO: Que me constituyo en Codeudor Solidario de las obligaciones contraídas por el Tarjetahabiente consignadas en este contrato, especialmente en la de pago, en los mismos términos y estipulaciones que aquí se establecen. Tanto el Tarjetahabiente como el Codeudor Solidario, señalamos la dirección que a continuación se indica y en la cual recibiremos toda correspondencia, notificación o cualquier otra diligencia que deba realizarse en relación al Tarjetahabiente y Codeudor Solidario, según lo pactado en este contrato, y que es la siguiente: \_\_\_\_\_.

**XXIV) DOMICILIO Y SOMETIMIENTOS:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de: \_\_\_\_\_, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial promovida por el Banco Cooperativo, éste será depositario de los bienes que se embarguen, sin obligación de rendir fianza. El Tarjetahabiente y el Codeudor Solidario aceptamos que es de nuestra exclusiva responsabilidad, el pago de todos los gastos que el Banco Cooperativo hiciere en el cobro de la deuda. **XXV) DECLARACIÓN DEL TARJETAHABIENTE:** El Tarjetahabiente reconoce y declara haber solicitado la presente línea de crédito y la emisión de una tarjeta de crédito, en los términos y condiciones contemplados en este contrato. **XXVI) OTRAS DISPOSICIONES:** Lo no previsto en este contrato queda sujeto a lo establecido en la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, y, en general, a toda disposición de derecho común relacionado con la materia, siempre y cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario. **XXVII) ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO:** El Tarjetahabiente y el Codeudor Solidario, (si lo hubiere), manifestamos que hemos leído con detenimiento todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que en caso de duda hemos consultado y se nos ha brindado la explicación respectiva a nuestra entera satisfacción. Y con pleno conocimiento de su contenido, conscientes que para la finalidad y el éxito de las transacciones contempladas en el contrato

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: **26 FEB. 2020**

**PRIMER BANCO**  
**DE LOS TRABAJADORES**

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

en beneficio de ambas partes, ha sido redactado conteniendo condiciones generales que después de su lectura y estudio, expresamente ratificamos y aceptamos. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

F. \_\_\_\_\_ F. \_\_\_\_\_ F. \_\_\_\_\_  
Apoderado del Banco Cooperativo Tarjetahabiente Codeudor (a) Solidario (a)

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparecen por una parte \_\_\_\_\_, quien es de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Apoderado Especial del **PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "Primer Banco de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V."**, Banco Cooperativo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil quinientos noventa y uno-ciento cuatro-nueve, que en adelante se denominará "El Banco Cooperativo"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: La Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor en esta Ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Karen Lissette Tejada Cardona, por el Licenciado Miguel Ángel Servellón Guerrero, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto representante legal del Banco Cooperativo; inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual se faculta a la compareciente para otorgar contratos como el presente. En el referido Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal del Banco Cooperativo y de la personería con que actuó el Licenciado Miguel Ángel Servellón Guerrero, en su calidad de representante legal del Banco Cooperativo; y por otra parte el señor(a) \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo se denominará el "TARJETAHABIENTE", y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo se denominará el "CODEUDOR SOLIDARIO" (si lo hubiere); en las calidades en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas, respectivamente, al calce del documento que antecede, en el cual en su orden se denominaron El Banco Cooperativo, Tarjetahabiente, Codeudor(a) Solidario(a) (si lo hubiera) y que textualmente dice \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_.

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

actuando en mi carácter de Apoderado Especial del **PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "Primer Banco de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V."**, Banco Cooperativo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil quinientos noventa y uno-ciento cuatro-nueve, que en adelante se denominará "El Banco Cooperativo"; y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, extendido en \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará como el "TARJETAHABIENTE", celebramos el presente contrato de **APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**, sujeto a las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Sección "A", del Libro Cuarto del Código de Comercio y de conformidad a las disposiciones de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, y en especial a las estipulaciones que a continuación se expresan. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer la relación jurídica y comercial, así como las obligaciones y derechos de las partes para posibilitar la utilización de la apertura de crédito rotativa mediante el uso de tarjeta de crédito. **II) APERTURA DE CRÉDITO.** El Banco Cooperativo otorga al Tarjetahabiente una línea de crédito rotativa hasta por un monto máximo de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_), en adelante denominado "límite máximo de crédito", monto que es concedido al Tarjetahabiente con base a un estudio de crédito que lo califica atendiendo a su capacidad de pago. De manera inicial el Tarjetahabiente tendrá un límite autorizado por la suma de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_) denominado "límite inicial". El Tarjetahabiente, en el presente contrato, acepta dicha línea de crédito, para lo cual el Banco Cooperativo le posibilitará el uso del saldo de dinero que esté a su disposición en su línea de crédito. El Tarjetahabiente queda obligado a pagar al Banco Cooperativo la tasa de interés que éste fije, así como los accesorios, las comisiones y recargos especificados y pactados entre las partes dentro del presente contrato. A solicitud escrita del Tarjetahabiente, el Banco Cooperativo podrá incrementar el límite inicial de la línea de crédito que le ha autorizado, previo análisis de conformidad a la política de crédito vigente a esa fecha; asimismo, por el buen manejo de esta línea, el Banco Cooperativo podrá ofrecer al Tarjetahabiente un incremento al límite inicial de esta línea de crédito. En uno y otro caso, el Banco Cooperativo comunicará lo resuelto al Tarjetahabiente por escrito. **III) SOBREGIRO.** El Banco Cooperativo pone a disposición del Tarjetahabiente el beneficio de sobregiro originado por la adquisición de bienes y servicios o retiro de dinero en efectivo, por un \_\_\_\_\_ en exceso al límite vigente de la apertura de la línea de crédito rotativa que le ha sido otorgada; por el uso del sobregiro el Banco Cooperativo cobrará la comisión detallada en la Cláusula XVII) "Comisiones y Recargos"; el Tarjetahabiente deberá efectuar el pago total de dicho excedente, el cual se incorporará en el próximo pago mínimo mensual reflejado en el estado de cuenta correspondiente. En caso que el excedente del límite autorizado en la presente línea de crédito no sea cubierto en el pago mínimo mensual, el Tarjetahabiente no podrá hacer uso de su línea de crédito hasta que se cancele dicho excedente y el respectivo pago mínimo. **IV) ENTREGA Y USO DE LA TARJETA.** El Banco Cooperativo entregará al Tarjetahabiente, con su nombre, una tarjeta de crédito internacional de la marca comercial VISA, que en lo sucesivo se llamará "tarjeta de crédito", quien la recibirá en calidad de depósito, con la obligación de firmarla de inmediato y devolverla al Banco Cooperativo a su vencimiento o al dar por finalizado el presente contrato, por cualquiera de las partes, por las causas previstas en el mismo. El Tarjetahabiente con dicha tarjeta, podrá hacer uso de la línea de crédito rotativa por medio de las formas siguientes: a) Como medio de pago de bienes y servicios que el Tarjetahabiente adquiera de las empresas afiliadas al sistema de tarjetas VISA y otras redes, tanto en El Salvador como en cualquier país del mundo en los que sea aceptada como medio de pago la tarjeta VISA; b) Como medio de pago por compras o transacciones que el Tarjetahabiente efectúe por telefonía

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

fija o celular, correo, internet o por el uso de cualquier medio electrónico, aun cuando por estas transacciones no existan documentos firmados o se hagan sin su presencia pero con su autorización, teniendo el derecho de impugnar por escrito su inconformidad con el estado de cuenta en el tiempo y forma establecido por la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito. En caso de robo, hurto, fraude o extravío de su tarjeta de crédito y/o adicionales el Tarjetahabiente debe notificar en la forma que se estipula en la cláusula XVI) de este contrato; c) Retiros de dinero en efectivo hasta por el saldo disponible en la línea de crédito, ya sea en cajeros automáticos (ATM's) en El Salvador o en el extranjero, en las empresas o instituciones afiliadas a VISA INTERNACIONAL y otras redes, en El Salvador y en el extranjero y en los puntos de servicio habilitados para tal efecto por FEDECRÉDITO y sus entidades miembros, en adelante denominado SISTEMA FEDECRÉDITO, por estas transacciones se cobrará la comisión establecida en la Cláusula XVII "Comisiones y Recargos" de este contrato. Para realizar transacciones en ATM's, el Banco Cooperativo le asignará al Tarjetahabiente un número de su exclusiva confidencialidad, denominado Número de Identificación Personal (PIN). Cuando las operaciones del Tarjetahabiente se realicen en moneda extranjera, éste efectuará sus pagos en la moneda de curso legal en el territorio de la República de El Salvador, al tipo de cambio de la moneda extranjera en la fecha en que se realizó la operación. En caso que el Tarjetahabiente no cumpla con la obligación del pago mínimo en la fecha límite establecida para ello, el uso de la tarjeta será suspendido temporalmente hasta que el Tarjetahabiente normalice sus pagos. El Tarjetahabiente podrá solicitar la suspensión temporal de uso de la tarjeta de crédito, pero no quedará exento de las obligaciones de pago pendientes de liquidar, derivadas de la presente línea de crédito. **V) PLAZO DEL CONTRATO, DEL FINANCIAMIENTO, DE LA VIGENCIA DEL PLÁSTICO DE LA TARJETA.** a) **Plazo del Contrato.** El plazo del presente contrato es de cinco años, contados a partir de esta fecha. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato notificándolo por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación a la fecha comunicada para que surta efectos la terminación del contrato; debiendo el Tarjetahabiente cancelar de contado el saldo pendiente de pago; b) **Plazo del Financiamiento.** El Tarjetahabiente se obliga a pagar en efectivo al Banco Cooperativo en moneda de curso legal el saldo vigente comunicado en el estado de cuenta, en un plazo de sesenta meses, por medio de amortizaciones mensuales y proporcionales al saldo de capital a partir de la fecha de corte, reconociendo los intereses, comisiones y recargos, establecidos en las Cláusulas XVII "Comisiones y Recargos" y XVIII "Membresía" de este contrato; en caso, de efectuarse un cargo en exceso del límite autorizado, el Tarjetahabiente no dispondrá del plazo antes indicado, hallándose en la obligación de efectuar la cancelación del exceso del límite autorizado, en la fecha de pago inmediata al corte en que se incluya. Lo anterior, no exonera al Tarjetahabiente del cumplimiento del saldo pendiente de pago que tenga en razón de uso de la tarjeta de crédito; c) **Vigencia del plástico.** El plástico de la tarjeta de crédito tendrá una vigencia de tres años, la cual podrá ser renovada mientras esté vigente este contrato. **VI) TASA DE INTERÉS NOMINAL Y EFECTIVA.** El saldo de capital del crédito devengará una tasa de interés nominal de \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) anual la cual será aplicable sobre los saldos insolutos de capital y se calculará mediante el método de interés simple y exacto, el cual consiste en contar los días de uso del dinero con base en el año calendario y utilizará como divisor trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según corresponda al año normal o bisiesto. **LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS EFECTIVA ANUALIZADA, A ESTA FECHA, ES DE \_\_\_\_\_ POR CIENTO (\_\_\_\_%) ANUAL;** la cual está calculada tomando como base el límite de crédito otorgado al Tarjetahabiente, la tasa máxima de interés nominal anual y la membresía anualizada máxima, de conformidad a lo establecido en el incisos antepenúltimo del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y segundo del artículo diecinueve de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito; no obstante, en lo referente a la membresía anualizada máxima, el Banco Cooperativo podrá dispensar su facturación a favor del Tarjetahabiente en el primer año, valor que será asumido por el Banco Cooperativo. Expresamente las partes convienen que, para todos los

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las variaciones de la tasa de interés aplicable a esta línea de crédito, lo mismo que cualquier incremento en la línea de crédito otorgada por el Banco Cooperativo a favor del Tarjetahabiente, se probarán plena y fehacientemente con la certificación extendida por el Contador con el visto bueno del Gerente General del Banco Cooperativo, la cual desde hoy acepto, salvo prueba en contrario. La tasa de interés nominal del crédito, será revisada a opción del Banco Cooperativo de acuerdo a sus propias políticas y considerando las condiciones del mercado financiero, podrá incrementarse o disminuirse, para lo cual bastará, para efectos de conocimiento del Tarjetahabiente y su decisión de aceptación, o no aceptación, la comunicación hecha por el Banco Cooperativo de manera directa, por medio del estado de cuenta; además, en cumplimiento de las disposiciones correspondientes, el Banco Cooperativo publicará las tasas de interés máximas nominal y efectiva, comisiones y recargos vigentes por medio de dos periódicos de circulación nacional, aviso publicado en carteleras ubicadas en lugares de atención al público, en la agencia central, en cualquier otra agencia o punto de servicio; pudiendo además, utilizar cualquier otro medio de comunicación masiva o su sitio web. Conforme a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, no se cobrarán intereses cuando la totalidad de las compras realizadas en el ciclo de facturación, sean pagadas antes de la siguiente fecha de pago establecida. La tasa de interés nominal no podrá modificarse durante los siguientes seis meses de firmado el contrato. La variabilidad y ajustes de las tasas de interés podrá hacerlas el Banco Cooperativo en la forma antes convenida, sin violentar lo preceptuado en la Ley de Protección al Consumidor. **VII) FORMA DE PAGO:** El Tarjetahabiente pagará al Banco Cooperativo los importes de dinero de los que haga uso en virtud de esta línea de crédito con sus intereses, comisiones, recargos, si aplican y capital, por medio de pagos mínimos, mensuales, valores mayores al pago mínimo y menores al pago de contado, o el pago total de la deuda denominado "pago de contado", en la fecha de vencimiento de pago que se indique en el estado de cuenta. Los pagos mensuales no podrán ser menores de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_) para saldos mayores a este límite. El Banco Cooperativo podrá asimismo, establecer el monto de los pagos mínimos conforme lo notifique en el estado de cuenta. El pago mínimo es la cantidad resultante de sumar: a) Intereses, b) Comisiones, c) Recargos, d) Amortización de capital según el plazo establecido, y e) Montos de pagos mínimos de meses anteriores que no hayan sido cancelados. El importe de los cargos mensuales que se comuniquen en el estado de cuenta, podrá pagarlo el Tarjetahabiente en efectivo, por medio de cheques, cargos a cuenta de depósitos y otros que determine el Banco Cooperativo. Es entendido y aceptado por el Tarjetahabiente, que los pagos efectuados con cheques serán realizados y efectivos, hasta la recepción del importe por medio de la compensación bancaria. El Tarjetahabiente tendrá derecho a los intereses bonificables que apliquen, cuando pague el saldo de contado establecido en el estado de cuenta, dentro del plazo estipulado. Los pagos se podrán hacer con cargo a cuenta de depósitos, cuando el Tarjetahabiente otorgue la autorización contenida en el Anexo Uno del presente contrato "Aceptación y Autorización de Cargo Automático en Cuenta de Ahorro relacionada con el Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional". Las fechas de pago mensual serán en día hábil en el lugar asignado para tal efecto; no obstante, en caso de que la fecha de pago esté contemplada en un día de cierre bancario, un día feriado, de asueto nacional, fines de semana, que en esa fecha no existiere sistema informático o que por alguna otra causa no se pueda procesar el pago, la fecha de pago se prorrogará al siguiente día hábil. **VIII) ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS PAGOS.** Todo pago será imputado en el orden de prelación siguiente: intereses, comisiones y recargos, cuando aplique; y el remanente, si lo hubiere, a los saldos de capital. **IX) CONTRATACIÓN DE SEGUROS:** El Tarjetahabiente podrá contratar libremente seguro de deuda con la sociedad de seguros de su elección de conformidad con el artículo veinte, literal a) de la Ley de Protección al Consumidor. **X) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.** Los Derechos del Tarjetahabiente son los siguientes: a) Recibir del Banco Cooperativo la información completa, precisa, veraz, clara y oportuna relacionada a su tarjeta de crédito;

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES

### CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL

b) Recibir por parte del Banco Cooperativo, una explicación detallada de todas las obligaciones que adquiere en este contrato, al momento de su suscripción; c) Expresar previamente su consentimiento por escrito, para prorrogar el plazo del presente contrato; d) Recibir o disponer de un estado de cuenta actualizado a una fecha predeterminada de su tarjeta de crédito, en forma mensual, sin cargo adicional alguno, a la dirección que haya registrado para tal efecto; en el que se harán constar entre otros: tasa de interés, comisiones y recargos, aplicados durante el período que abarque el estado de cuenta; e) Solicitar copia del estado de cuenta, sin costo alguno, en las oficinas o agencias del Banco Cooperativo; f) Impugnar por escrito su inconformidad con el estado de cuenta en el tiempo y forma establecido por la Ley del Sistema de Tarjeta de Crédito; g) Disponer del límite de crédito, por medio de las formas establecidas en este contrato; h) Verificar que su tasa de interés nominal no se modifique durante los seis meses posteriores a la firma del presente contrato; i) Solicitar por escrito tarjetas adicionales a nombre de personas naturales que éste designe; j) Solicitar la reposición de la tarjeta de crédito, en caso de deterioro por el uso normal de la misma, sin costo alguno; k) Cargar a su tarjeta de crédito los montos de aquellos conceptos, establecidos en el presente contrato; y l) Solicitar la terminación de la relación contractual comunicando por escrito su voluntad al Banco Cooperativo. Las Obligaciones del Tarjetahabiente son las siguientes: a) Cancelar el pago mínimo mensual de su tarjeta de crédito en la fecha límite establecida en su estado de cuenta, en la oficina central, agencias o puntos de servicios del Banco Cooperativo; así como, en cualquier oficina, agencia o punto de servicio de las Entidades miembros del SISTEMA FEDECRÉDITO; b) Cancelar el saldo adeudado durante los plazos que faltaren para la terminación del contrato, en caso de no aceptar los cambios a este contrato y existiere saldo a su cargo en esa fecha; c) Cancelar el saldo de capital que tuviese pendiente, así como los intereses, comisiones y recargos establecidos en este contrato; d) Pagar el total del saldo pendiente que éste adeudare, si se produjere la terminación anticipada del contrato; e) Notificar en las oficinas centrales o agencias del Banco Cooperativo, los cambios en cuanto a su domicilio, teléfonos, lugar de trabajo y otros, para efectos de recibir su estado de cuenta y cualquier otra documentación; así como la de su codeudor solidario, si lo hubiere; dentro del plazo de diez días antes de la fecha de corte de ciclo, para que estén incorporados en el próximo estado de cuenta; f) Responsabilizarse por las operaciones mercantiles realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales que solicitare; y g) Notificar en la forma que se estipula en este contrato el robo, hurto, fraude o extravío de su tarjeta de crédito y/o adicionales en su caso, siendo el Tarjetahabiente responsable de las operaciones realizadas antes del aviso respectivo. **XI) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO COOPERATIVO.** Los Derechos del Banco Cooperativo son los siguientes: a) Exigir al Tarjetahabiente el pago del saldo adeudado durante los plazos que faltaren para la terminación del contrato, en caso de terminación anticipada o que no se prorrogue dicho contrato, si existieren saldos a su cargo en esa fecha; b) Requerir en el vencimiento del plazo respectivo, el pago del saldo de capital que tuviese a su cargo el Tarjetahabiente, así como montos de aquellos conceptos establecidos en el presente contrato; y c) Exigir al Tarjetahabiente el pago de las operaciones mercantiles realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales que solicitare. Las Obligaciones del Banco Cooperativo son las siguientes: a) Poner a disposición del Tarjetahabiente, el límite del crédito concedido en su tarjeta de crédito por medio de las formas establecidas en este contrato; b) Comunicar al Tarjetahabiente por medio del estado de cuenta las tasas de interés nominal y efectiva aplicadas; c) Explicar detalladamente al Tarjetahabiente todas las obligaciones que adquiere en este contrato; d) Enviar al Tarjetahabiente un estado de cuenta actualizado a una fecha predeterminada de su tarjeta de crédito, en forma mensual, con una anticipación mínima de quince días al vencimiento de su obligación de pago y sin cargo alguno, a la dirección que haya registrado para tal efecto; en el que se harán constar entre otros: tasa de interés, comisiones y recargos, aplicados durante el período que abarque el estado de cuenta; e) Facilitar a solicitud del Tarjetahabiente, copia del estado de cuenta en sus oficinas o agencias, sin costo alguno; f) Mantener la tasa de interés nominal durante los seis meses posteriores a la firma del presente contrato; g) Reponer la tarjeta de crédito al Tarjetahabiente, en caso

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL

de deterioro por uso normal de la misma, sin costo alguno; h) Cobrar los montos de aquellos conceptos establecidos en el presente contrato; i) Atender los reclamos que el Tarjetahabiente haga en relación a su tarjeta de crédito; j) Actualizar los cambios del domicilio, teléfonos, lugar de trabajo y otros, que sean notificados por el Tarjetahabiente en la oficina central o agencias del Banco Cooperativo; así como los del codeudor solidario, si lo hubiere; y k) Atender la comunicación del Tarjetahabiente sobre el robo, hurto, fraude o extravío de su tarjeta de crédito o tarjetas adicionales, para las gestiones correspondientes. **XII) CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente y exigir de contado al Tarjetahabiente el total del saldo adeudado, por las siguientes causas: a) Por falta de pago de al menos tres de los pagos mínimos en la fecha de vencimiento de pago mensual, establecida en el estado de cuenta; b) Por insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o muerte del Tarjetahabiente; c) Por acción judicial iniciada por terceros contra el Tarjetahabiente por deudas distintas a la presente o por mora en el pago de otras deudas a favor del Banco Cooperativo, siempre que afecte su capacidad de pago; d) Por uso de la tarjeta en fines diferentes a los establecidos en el presente contrato, que pudieren generar perjuicio económico o financiero al Banco Cooperativo o a terceros, en especial hacer uso de la tarjeta para fines que violenten el marco jurídico, obligándose a brindar la información y exigencias que establece la Ley Contra el lavado de Dinero y de Activos; e) Cuando el Tarjetahabiente solicite la terminación del contrato antes del vencimiento del plazo; f) Cuando el Tarjetahabiente fuere calificado por el Banco Cooperativo o cualquiera otra institución del Sistema Financiero que aparezca en la Central de Riesgos de la Superintendencia del Sistema Financiero en una categoría de riesgo crediticio de C1 o de mayor riesgo, que obligue al Banco Cooperativo o a cualquier otra institución del Sistema Financiero, a constituir reservas de saneamiento; g) Por estar el Tarjetahabiente involucrado en la comisión de operaciones y/o actos ilícitos, directamente o por medio de terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas; h) Por no aceptar el Tarjetahabiente la modificación de las condiciones del contrato, como lo regula la Cláusula XIX "Cambios en las Condiciones Contractuales" de este contrato; e i) Cuando el Tarjetahabiente incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato. En caso que el Banco Cooperativo promoviera juicio mercantil ejecutivo en contra del Tarjetahabiente y de sus incidentes, se procederá conforme lo establece el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y conforme las demás leyes relacionadas. **XIII) ESTADOS DE CUENTA.** El periodo de operaciones que abarcará un estado de cuenta será de un mes calendario. El Banco Cooperativo enviará mensualmente al Tarjetahabiente un estado de cuenta sin cargo alguno, con una anticipación mínima de quince días al vencimiento de su obligación de pago, a la dirección que haya sido registrada para tal efecto; en el que se expresará lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, a saber: a) Nombre y número que identifique la cuenta del Tarjetahabiente; b) Identificación del Banco Cooperativo; c) Fecha de corte del estado de cuenta; d) Saldo anterior, importes de las operaciones de abonos y cargos del periodo y saldo actual; e) Monto y fecha en que se realizó cada operación; f) Tasa de interés aplicada al periodo; g) Identificación del comercio afiliado donde se realizó la transacción; h) Fecha de vencimiento del pago, el monto del pago mínimo estimado y el plazo de vencimiento, indicando las cantidades destinadas a capital, intereses, comisiones y recargos; i) Límite autorizado y monto disponible del crédito; j) Los cargos y abonos del periodo, detallando los valores aplicados a capital, intereses, comisiones y recargos; k) Identificación de operaciones realizadas en moneda extranjera con designación del país de origen de la operación, así como el número de identificación de la orden de pago con que se autorizó la operación; l) Lugar y forma para efectuar el respectivo pago; y m) Tasas de interés nominal y efectiva aplicadas. La tasa máxima de interés efectiva anualizada que se informará al Tarjetahabiente en su respectivo estado de cuenta, será calculada tomando como base la suma de los intereses, comisiones anualizadas, recargos, membresía facturada anualizada máxima y el límite de crédito otorgado al Tarjetahabiente, cálculo que realizará de conformidad a lo establecido en los incisos antepenúltimo del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."



**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL

Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y segundo del artículo diecinueve de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito. Cualquier reclamo o discrepancia en el contenido del estado de cuenta, deberá ser comunicado por el Tarjetahabiente directamente al Banco Cooperativo. La falta de presentación de observaciones, después de noventa días de transcurrida la fecha de corte que incluye el estado de cuenta, hace presumir la exactitud de los importes que figuren en el mencionado estado de cuenta. El Tarjetahabiente tendrá la opción de solicitar el estado de cuenta al Banco Cooperativo y de no recibirlo, no estará eximido de formular el pago que le corresponde, para lo cual se le faculta para realizar consultas en el Banco Cooperativo. Una copia del estado de cuenta será proporcionada al Tarjetahabiente sin cargo alguno en caso de solicitarlo. Si el Tarjetahabiente requiere copia de alguno de los comprobantes o vouchers correspondientes a los cargos o pagos incluidos en su estado de cuenta, deberá solicitarlo al Banco Cooperativo o en cualquiera de las agencias u oficinas de las Entidades del SISTEMA FEDECRÉDITO y el Banco Cooperativo procederá a extender dicha copia y cargará el valor del pago respectivo en su estado de cuenta, lo cual desde ya autoriza el Tarjetahabiente, excepto que lo pague en efectivo. **XIV) LUGAR DE PAGOS.** Todo pago lo hará el Tarjetahabiente en las oficinas principales del Banco Cooperativo, en sus agencias, puntos de servicios y en cualquier oficina central, agencia o punto de servicio de las Entidades miembros del SISTEMA FEDECRÉDITO o donde el Banco Cooperativo le designe. Los pagos en exceso de la deuda que por su voluntad haga el Tarjetahabiente, son saldos a su favor, pero no constituyen una operación pasiva de depósito, por lo que no generan intereses a su favor, pero sí incrementan el cupo de crédito disponible y tiene derecho a pedir la respectiva devolución sin recargo alguno. **XV) TARJETAS ADICIONALES:** El Banco Cooperativo emitirá a solicitud escrita del Tarjetahabiente, tarjetas adicionales a nombre de personas naturales designadas por él, quienes deberán firmar la(s) tarjeta(s) inmediatamente al recibirla(s), tendrán el límite de crédito y uso que el Tarjetahabiente ha indicado y el saldo de las transacciones formará parte de la línea de crédito de este último y se incluirán en el respectivo estado de cuenta. El Tarjetahabiente será responsable en todo sentido de este contrato y de las operaciones mercantiles realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales. **XVI) EXTRAVÍO, ROBO, HURTO DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LA TARJETA DE CREDITO Y/O ACTOS DELINCUENCIALES EN CONTRA DEL TARJETAHABIENTE.** En caso que el Tarjetahabiente extravíe la tarjeta de crédito o que le sea hurtada o robada, deberá dar aviso dentro del lapso de veinticuatro horas, después de ocurrido el hecho, por medio de llamada telefónica al número \_\_\_\_\_ o al correo electrónico \_\_\_\_\_, para bloquear el número de la tarjeta en el sistema de autorizaciones, para lo cual se le proporcionará al Tarjetahabiente un número de identificación de la gestión realizada y en un máximo de siete días calendario deberá notificar del hecho al Banco Cooperativo por medio de carta, fax u otro medio de comunicación electrónico proporcionado por el Banco Cooperativo, el cual será dado a conocer mediante nota personalizada que garantice plenamente la identificación del Tarjetahabiente; en cuyo caso, el Tarjetahabiente será responsable de las transacciones realizadas con dicha tarjeta antes del aviso telefónico y después de recibido dicho aviso, el Banco Cooperativo se hace responsable por las transacciones realizadas con dicha tarjeta. Para la reposición de la respectiva tarjeta, el Tarjetahabiente deberá cancelar al Banco Cooperativo la comisión que estuviere vigente. No obstante, cuando el deterioro de la tarjeta sea por el uso de la misma, no se realizará cobro alguno. En caso de destrucción o deterioro, el Tarjetahabiente deberá entregar al Banco Cooperativo la tarjeta destruida o deteriorada, para su reposición. **XVII) COMISIONES Y RECARGOS.** El Banco Cooperativo mensualmente por medio directo, dos periódicos de mayor circulación, comunicación masiva y aviso publicado en carteleras ubicadas en lugares de atención al público, en agencia central, en cualquier otra agencia o punto de servicio, indicará el valor o porcentaje a cobrar por los servicios adicionales que le prestará al Tarjetahabiente, los cuales podrán ser ajustables de conformidad al artículo cuarenta y dos de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro Crédito. Las comisiones y recargos no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cargado a la

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

cuenta del Tarjetahabiente al momento de hacer uso del servicio. El Tarjetahabiente se obliga a pagar todas las comisiones, recargos e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Banco Cooperativo cobre y que sean generados con motivo de la prestación de estos servicios adicionales o de la ejecución de este contrato. El pago de los bienes y servicios podrá realizarse por medio de cargo en su cuenta o pago en efectivo al momento de la prestación de los mismos. Bajo criterio y condiciones especiales, el Banco Cooperativo podrá eximir de manera total o parcial el pago de uno o varios servicios al Tarjetahabiente. Los contratantes convenimos que el Tarjetahabiente solicitará por escrito aquellos servicios que se le ofrezcan relacionados con la tarjeta de crédito internacional, no consignados en este contrato, tales como servicios de asistencia u otros similares o relacionados. Para una mejor comprensión de los valores estipulados en ésta cláusula, el Banco Cooperativo entrega al Tarjetahabiente el Anexo Tres, denominado "Detalle de Comisiones y Recargos de Tarjetas de Crédito Internacional", el cual contiene los valores de comisiones y recargos publicados para ésta fecha por el Banco Cooperativo, de acuerdo al artículo veintiuno de la Ley de Sistemas de Tarjetas de Crédito y artículo cuarenta y dos de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro Crédito. **XVIII) MEMBRESÍA.** El Tarjetahabiente conviene con el Banco Cooperativo realizarle el pago de un importe de dinero de US\$\_\_\_\_\_ en concepto de Membresía Anual por el derecho de uso como titular de la tarjeta de crédito marca VISA Internacional, mediante cuatro cuotas trimestrales de US\$\_\_\_\_\_ para el primer año y a partir del segundo año de US\$\_\_\_\_\_, mediante cuatro cuotas trimestrales de US\$\_\_\_\_\_, contados a partir de la suscripción del presente contrato; y un importe de dinero de US\$\_\_\_\_\_ en concepto de Membresía Anual por el derecho de uso como tarjeta de crédito adicional marca VISA Internacional, mediante cuatro cuotas trimestrales de US\$\_\_\_\_\_ para el primer año y a partir del segundo año de US\$\_\_\_\_\_, mediante cuatro cuotas trimestrales de US\$\_\_\_\_\_, contados a partir de la entrega de la tarjeta adicional. Los valores indicados anteriormente, no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Tarjetahabiente, por el presente contrato, autoriza al Banco Cooperativo para que los valores por este concepto, le sean cargados en el estado de cuenta como parte del pago mínimo.

**XIX) CAMBIOS EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.** En los casos que existan cambios a las condiciones pactadas posteriores a la firma del presente contrato, el Tarjetahabiente y el codeudor solidario (si lo hubiere) serán notificados con cuarenta y cinco días de anticipación, al Tarjetahabiente a través del estado de cuenta y al Codeudor Solidario (si lo hubiere) por escrito a la dirección señalada en el presente contrato, quienes tendrán que expresar su aprobación en forma escrita dentro de ese plazo, sí son aceptados los cambios informados; caso contrario, se entenderán por no aceptados. Las nuevas condiciones entrarán en vigencia treinta días posteriores a la fecha establecida para obtener respuesta del Tarjetahabiente y Codeudor Solidario. En caso, que el Tarjetahabiente solicite la terminación del contrato antes del vencimiento del plazo o no acepte los cambios en el contrato y exista saldo a su cargo a esa fecha, a fin de dar cumplimiento con el artículo catorce de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y evitar que se continúen realizando cargos por su uso, la tarjeta será inhabilitada y el saldo total será exigible de pago de contado, para que surta efectos la terminación del contrato. Al cancelarse el saldo se entregará al Tarjetahabiente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cancelación de la tarjeta y el finiquito respectivo. **XX) CESIÓN DEL CRÉDITO:** El Banco Cooperativo podrá, cumpliendo con todos los requisitos de ley, ceder total o parcialmente los derechos a su favor provenientes del presente contrato principal o accesorios, sin necesidad de aviso previo al Tarjetahabiente. **XXI) DECLARACIÓN JURADA:** Según Acuerdo Número Ochenta y Cinco emitido por la Fiscalía General de la República, de fecha uno de julio de dos mil trece, que contiene el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, el Tarjetahabiente bajo juramento declara: a) Que el origen de los fondos con los que cancelaré la presente línea de crédito proceden de \_\_\_\_\_; b) Que dichos fondos son el resultado de su actividad económica

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 26 FEB. 2020

**PRIMER BANCO**  
DE LOS TRABAJADORES**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

dedicada a \_\_\_\_\_; c) Que la línea de crédito será cancelada de acuerdo a las cuotas y plazos establecidos por el Banco Cooperativo; d) Que los montos mensuales proyectados a movilizar se encuentran dentro de los siguientes rangos: \$ \_\_\_\_\_; y e) Que la información proporcionada en este instrumento al Banco Cooperativo es verídica y puede ser comprobada en cualquier momento. **XXII) EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** El Tarjetahabiente desde ya exonera al Banco Cooperativo de cualquier inconveniente que le cause el rechazo o retraso en el uso de la tarjeta en cualquier comercio, por causas inherentes al mismo; como fallas en sus instalaciones, deficiencias de logística, de funcionamiento, fallas de comunicación o transmisión de transacciones y por cualquier otro aspecto inherente al comercio, que no esté directamente relacionado con el normal funcionamiento de los sistemas de autorización del Banco Cooperativo. Cualquier reclamo relacionado con los bienes y/o servicios recibidos, deberá formularlo el Tarjetahabiente al comercio en donde realizó la transacción, ya que el Banco Cooperativo no es responsable de dichas transacciones. El Banco Cooperativo no se hace responsable por la falta de entrega de la mercadería adquirida o la falta de prestación de servicios o por la calidad o especificaciones de los bienes o servicios que el Tarjetahabiente compre; aunque hubiere realizado devoluciones de mercadería y la transacción se hubiere liquidado por otros medios, no le exime ante el Banco Cooperativo de la obligación de pago de las transacciones. **XXIII) GARANTÍA SOLIDARIA.** He estado presente desde el inicio de este instrumento, yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo me denominaré el "CODEUDOR SOLIDARIO" (si lo hubiere) y MANIFIESTO: Que me constituyo en Codeudor Solidario de las obligaciones contraídas por el Tarjetahabiente consignadas en este contrato, especialmente en la de pago, en los mismos términos y estipulaciones que aquí se establecen. Tanto el Tarjetahabiente como el Codeudor Solidario, señalamos la dirección que a continuación se indica y en la cual recibiremos toda correspondencia, notificación o cualquier otra diligencia que deba realizarse en relación al Tarjetahabiente y Codeudor Solidario, según lo pactado en este contrato, y que es la siguiente: \_\_\_\_\_

**XXIV) DOMICILIO Y SOMETIMIENTOS:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de: \_\_\_\_\_, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial promovida por el Banco Cooperativo, éste será depositario de los bienes que se embarguen, sin obligación de rendir fianza. El Tarjetahabiente y el Codeudor Solidario aceptamos que es de nuestra exclusiva responsabilidad, el pago de todos los gastos que el Banco Cooperativo hiciera en el cobro de la deuda. **XXV) DECLARACIÓN DEL TARJETAHABIENTE:** El Tarjetahabiente reconoce y declara haber solicitado la presente línea de crédito y la emisión de una tarjeta de crédito, en los términos y condiciones contemplados en este contrato. **XXVI) OTRAS DISPOSICIONES:** Lo no previsto en este contrato queda sujeto a lo establecido en la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, y, en general, a toda disposición de derecho común relacionado con la materia, siempre y cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario. **XXVII) ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO:** El Tarjetahabiente y el Codeudor Solidario, (si lo hubiere), manifestamos que hemos leído con detenimiento todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que en caso de duda hemos consultado y se nos ha brindado la explicación respectiva a nuestra entera satisfacción. Y con pleno conocimiento de su contenido, conscientes que para la finalidad y el éxito de las transacciones contempladas en el contrato en beneficio de ambas partes, ha sido redactado conteniendo condiciones generales que después de su lectura y estudio, expresamente ratificamos y aceptamos. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_. Yo el suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además han reconocido todas las condiciones estipuladas en el

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE  
TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

documento anterior. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de \_\_\_\_\_ hojas y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

F. \_\_\_\_\_  
Apoderado del Banco Cooperativo

F. \_\_\_\_\_  
Tarjetahabiente

F. \_\_\_\_\_  
Codeudor (a) Solidario (a)

F. \_\_\_\_\_  
Notario

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección  
al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: **26 FEB. 2020**

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**ANEXO No. 1**

**ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA DE AHORRO  
RELACIONADA CON EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO  
DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

Yo, el abajo firmante, y que en adelante me identificaré indistintamente como EL TARJETAHABIENTE, por este medio declaro que he suscrito con el Banco Cooperativo, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL, con fecha \_\_\_\_\_, en el cual han quedado plasmadas todas las condiciones inherentes para regular este tipo de productos y servicios. Como consecuencia del mencionado contrato, por este acto doy mi expresa AUTORIZACIÓN escrita sobre el siguiente punto y firmo en señal de aceptación:

FORMA DE PAGO: Yo, el Tarjetahabiente, autorizo irrevocablemente al Banco Cooperativo para que pueda debitar o cargar en la Cuenta de Ahorro No. \_\_\_\_\_aperturada a mi nombre, la cantidad equivalente al pago mínimo que mensualmente deba pagar en calidad de Tarjetahabiente ó su saldo total adeudado a la fecha; débito que se efectuará automáticamente el último día de pago que indique el Estado de Cuenta de la tarjeta de crédito que como Tarjetahabiente me fuere enviado o cuando el Banco Cooperativo lo estime conveniente. En caso de no existir fondos en la cuenta antes mencionada; Me comprometo a pagar en efectivo al Banco Cooperativo el pago mínimo que mensualmente deba pagar en calidad de Tarjetahabiente ó su saldo total adeudado a la fecha. Pudiendo además cargar en esas cuentas las comisiones, recargos, sobregiros, intereses, impuestos por servicios varios o saldos que estuvieren pendientes de pago como consecuencia de las obligaciones o servicios estipulados expresamente en el contrato en mención.

En señal de aceptación y autorización Firmo: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

No. DUI: \_\_\_\_\_

No. de Tarjeta: \_\_\_\_\_

(Lugar y Fecha)



"El presente Anexo N° 1 de Aceptación y Autorización de cargo automático en Cuenta de Ahorro relacionada con el Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**ANEXO No. 2**

**ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN PERSONAL O CREDITICIA RELACIONADA CON EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

CLAUSULA ADICIONAL DE LIBRE DISCUSIÓN: El Tarjetahabiente por este medio se da por enterado que cierta información personal ha sido y seguirá siendo recabada por el Banco Cooperativo.- Por lo que el Tarjetahabiente expresamente autoriza al Banco Cooperativo durante la vigencia del Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional, a recopilar y manejar sus datos personales de manera manual o automatizada, así como a compartir información personal y crediticia relacionada con el Tarjetahabiente, ya sea para la recuperación de saldos en mora o para los efectos de gestión de negocios, únicamente con aquellas Agencias de Información de Datos autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para ejercer la actividad de agencia de información de datos sobre historial de crédito; todo de conformidad a los artículos catorce literal d) y artículo quince de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas.

El Tarjetahabiente manifiesta que está enterado y de acuerdo con los alcances y consecuencias de la autorización aquí concedida, así como también de sus efectos legales, en tal sentido es su voluntad concederla y en señal de aceptación firma en este acto el presente anexo, todo de conformidad al conocimiento que tiene de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Consumidor.

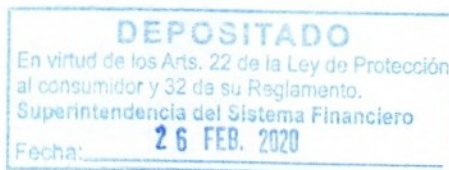
En señal de aceptación y autorización Firmo: \_\_\_\_\_

Nombre del Tarjetahabiente: \_\_\_\_\_

No. DUI: \_\_\_\_\_

No. de Tarjeta: \_\_\_\_\_

(Lugar y Fecha)



"El presente Anexo N° 2 de Aceptación y Autorización para compartir información personal o crediticia relacionada con el Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."

**ANEXO 3**

**DETALLE DE COMISIONES Y RECARGOS DE TARJETAS DE CRÉDITO INTERNACIONAL**

CARACTERISTICAS	DETALLE	VALOR
<b>COMISIONES</b>		
Por Retiros de Efectivo	Por Retiros de Efectivo. Aplica por cada evento sobre el monto retirado	___%, Mínimo \$5.00
Reposición de Tarjeta de Crédito por extravío, robo o a solicitud del titular	Por Evento, Tarjetas Titulares y Adicionales	\$___
Reposición de PIN	Por Evento, Tarjetas Titulares y Adicionales	\$___
Por Sobregiro	Comisión por sobregiro s/monto excedido al límite de crédito por saldo de capital	\$___
Solicitud de Estado de Cuenta Impreso	Por evento, después de la primera solicitud.	\$___
Fotocopia de Voucher Local	Cada Voucher	\$___
Fotocopia de Voucher Internacional	Cada Voucher	Hasta \$___
Constancias de saldos	Por evento	\$___
<b>RECARGOS</b>		
Incumplimiento de pago	Incumplimiento de pago de cuota mensual	Valor del recargo: ___% del Pago Mínimo cuando el saldo en Mora sea mayor a \$5.00

\* Las comisiones y recargos NO incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: **26 FEB. 2020**

"El presente Anexo N° 3 de Detalle de Comisiones y Recargos de Tarjetas de Crédito Internacional fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ---- de ---- de dos mil ----, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento."